



Asunto: Minuta de Decreto

junio 4, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 4° en sus fracciones, XII, y XIII; y ADICIONA al mismo artículo 4° la fracción XIV, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Presidente
Diputado
Martín
Juárez Córdova


Primera Prosecretaria
Diputada
Alejandra
Valdes Martínez



**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ se dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esa Constitución.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) “el derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras.”²

Según el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes en el reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- “a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”³

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 15 de septiembre de 2019.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Véase en: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>. Consultada el 15 de septiembre de 2019.

³ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Véase en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Consultada el 15 de septiembre de 2019.



Nadie debería enfermar o morir sólo porque sea pobre o porque no pueda acceder a los servicios de salud que necesita. Por ello la OMS defiende la idea de la atención centrada en la persona, que es la materialización de los derechos humanos en la práctica clínica⁴.

Cuando a una persona se le ofrece la posibilidad de participar activamente en la asistencia que recibe, en lugar de tratarla como un mero receptor pasivo, se respetan sus derechos humanos, se obtienen mejores resultados y los sistemas de salud son más eficaces. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, en la tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.), bajo el rubro:

DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO, del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es, que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos.

Con base en los argumentos señalados, así como los criterios sustentados por el más alto tribunal del país, se advierte de la norma local que, dentro de los derechos de los usuarios de servicios de salud pública, no contaba con el derecho a que se les otorgue la protección de la salud física y la mental integral, lo que con la presente adecuación el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento; exigencia mínima para garantizar, promover y respetar el acceso al derecho a la salud de calidad.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 4° en sus fracciones, XII, y XIII; y **ADICIONA** al mismo artículo 4° la fracción XIV, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4°...

I a XI. ...

⁴ Ibídem.

⁵ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Véase en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/Tesis.aspx>. Consultada el 15 de septiembre de 2019.



XII. ...;

XIII. ..., y

XIV. Recibir el suministro adecuado y completo de los medicamentos básicos para su tratamiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por video conferencia, el cuatro de junio del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova



Primera Prosecretaria
Diputada
Alejandra Valdes Martínez

